

Fundamentos Borrador de cada equipo técnico.

(ET-1) La República Argentina en la reforma Constitucional de 1994, introduce mediante el artículo 36, último párrafo, la manda constitucional para que el congreso nacional sancione una Ley de Ética Pública. En el mismo sentido, adhirió a la Convención Interamericana Contra la Corrupción por medio de la Ley N° 24.759 promulgada en 1997.

En virtud de ello, el Estado Nacional procedió al dictado de la Ley de ética de la Función Pública N° 25.188/99. De igual modo, 11 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionaron sus propias leyes de ética pública dentro del ámbito de sus jurisdicciones.

La provincia de Buenos Aires tiene un vacío normativo histórico de más de 22 años sin una Ley de Ética Pública.

Es por ello que, el poder ejecutivo provincial conformó en el mes de octubre del año 2020, una mesa de trabajo para redactar el Proyecto de Ley de Ética Pública y Transparencia de la Provincia de Buenos Aires. Desde entonces, se ha desarrollado un proceso de trabajo plural y colaborativo, en el que han participado Universidades Públicas, Organizaciones de la Sociedad Civil, Colegios Profesionales, Organismos de la Constitución, los poderes del estado, Organismos Nacionales y gobiernos Municipales.

Todo ello, mediante una Plataforma Virtual plataformavirtual.mjus.gba.gov.ar en la que han intervenido más de 66 actores y se han invertido 171 horas de trabajo en 114 reuniones con amplia participación ciudadana y búsqueda de consensos.

El diseño de la ley abarca principios, deberes y obligaciones fundamentales para la construcción de una cultura de integridad basados en transparencia, equidad, inclusión, participación ciudadana, diversidad, imparcialidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia y que sin duda comprometen el desempeño de quienes ejercen la función pública en pos de los intereses de la población.

Pensar en un enfoque integral de ética y transparencia, exige construir un sistema de integridad que propugne políticas públicas fortaleciendo el aspecto preventivo, con un enfoque transversal de derechos humanos, género y diversidad.

Implementar y garantizar políticas de Transparencia, Integridad y Ética resulta crucial a la hora de concebir políticas públicas efectivas que garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos, que como tales repercutan en forma directa en la calidad de vida del pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Dichas políticas deben llevarse adelante haciendo hincapié en el respeto por Estado de Derecho y los valores democráticos.

Para ello, no puede soslayarse la necesidad de implementar programas de visibilización y capacitación continuos y obligatorios, que ofrezcan a todas las personas que se desempeñen en la función pública, la información, formación, orientación y actualización en materia de ética pública y transparencia para el desarrollo de sus funciones.

En la misma línea, se pretende fortalecer el rol de las instituciones públicas, desarrollando habilidades y aprendizajes que contribuyan a recuperar la confianza de la población en las mismas y alcanzar su participación activa con el fin de promover una cultura de integridad.

(CAPITULO II. Principios, Deberes y Prohibiciones rectores de la Ética Pública y Transparencia.)

Se establecen principios, deberes y prohibiciones rectores de la ética pública y transparencia, para que aquellas personas que sean alcanzadas por la ley, cualquiera sea su cargo y jerarquía, los observen y cumplan.

Los principios son reglas que sirven como guía para la conducta, ya que recogen aquello que se considera como válido o bueno; los deberes se relacionan con determinadas actitudes y acciones que todas las personas están obligadas a cumplir. Ambos son la esencia de un sistema transparente, cuyo fin es el beneficio de la población.

Lo establecido por la ley es el punto de partida de los comportamientos que deben regir su accionar. Aquellos que no están permitidos son considerados contrarios a lo que la ley pregona.

Es necesario establecer un marco regulatorio y es por eso que la norma define cuáles son los principios y deberes que deben cumplirse y qué conductas se encuentran prohibidas, como un piso mínimo para su proceder.

(CAPITULO III. Régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades).

La necesidad de establecer un marco regulatorio sobre el régimen de conflicto de intereses se basa en garantizar que el ejercicio de la función pública no se encuentre motivado por intereses particulares, en desmedro de las obligaciones y el interés público.

Este régimen tiene como objetivo asegurar que las personas que ejercen funciones públicas sean responsables en su actuar, respondan de manera competente y transparente, sirviendo esta estrategia como base de políticas públicas de integridad. Asimismo, permite consolidar la confianza de la ciudadanía en sus representantes, al priorizar el interés público.

Se establecen mecanismos institucionales de carácter preventivo, tales como la excusación ante situaciones de conflicto de intereses y la prohibición de realizar actividades privadas vinculadas con las competencias de la función. De esta forma se busca evitar conductas que puedan dañar al patrimonio público y al interés general, así como también las sospechas de parcialidad en las personas que se desempeñan en la función pública.

CAPÍTULO IV. Régimen de contrataciones

(CAPITULO V. Régimen de obsequios de quienes se desempeñen en la función pública). Una de las prácticas sociales que puede afectar el recto cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos es la entrega de obsequios, la realización de favores o el otorgamiento de ventajas o beneficios particulares por parte de personas que necesitan o requieren alguna actuación de tales funcionarios. Si bien quienes entregan ese tipo de beneficios pueden no hacerlo con la intención de que el funcionario quebrante un deber legal que lo haga incurrir en un delito de corrupción, sino simplemente esperando ser tenidos en cuenta con algún grado de prioridad o deferencia por parte de tal funcionario, tales prácticas son contrarias al derecho de igualdad establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional y el artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y deben ser expresamente prohibidas por la ley.

Ello sin perjuicio de que, en determinadas circunstancias, la entrega o el intercambio de obsequios resulta una cuestión de protocolo que en modo alguno puede considerarse razón suficiente para desviar la imparcialidad e

independencia de criterio de los funcionarios que los reciben. Por tal motivo se propicia establecer un régimen de obsequios y viajes, a fin de garantizar que el ejercicio de la función pública no se halle sometido a prácticas reñidas con la ética pública, que puedan afectar la imparcialidad de los funcionarios y la igualdad de los ciudadanos.

La norma proyectada prevé como principio general la prohibición de recibir obsequios por parte de personas que se desempeñan en la función pública salvo en los casos que sea por razones de cortesía o costumbre diplomática. También se prevé el registro de los obsequios excepcionalmente permitidos, la publicidad de dicho registro y el destino de tales obsequios a fines de utilidad pública, tales como salud, desarrollo social, educación o la incorporación al patrimonio histórico-cultural según la naturaleza del bien o servicio de que se trate.

La norma fija con claridad las prohibiciones y obligaciones de los funcionarios públicos, lo que constituye un marco legal adecuado y suficiente para que la autoridad de aplicación reglamente los aspectos necesarios para la eficacia de la norma en materia de registración y publicidad, en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado; para asegurar un adecuado control y seguimiento de su destino, así como evitar la apropiación indebida de éstos por parte de los funcionarios.

(CAPITULO VI: Visibilización y Capacitación obligatoria en Ética Pública y Transparencia).

El diseño de la ley abarca temas fundamentales para la construcción de una cultura de integridad basado en valores como confianza, transparencia, equidad, inclusión, diversidad, imparcialidad y que sin duda comprometen el desempeño de quienes ejercen la función pública en pos de los intereses de la población.

Pensar en un enfoque integral de ética, integridad y transparencia, exige construir un sistema que propugne políticas públicas desde el punto de vista preventivo. Para ello, no puede soslayarse la necesidad de implementar programas de visibilización y capacitación continuos y obligatorios, que ofrezcan a todas las personas que se desempeñen en la función pública, la

información, formación, orientación y actualización en materia de integridad para el desarrollo de sus actividades.

A través de las campañas de visibilización y capacitación se fortalece el rol de las instituciones públicas, desarrollando habilidades y aprendizajes que contribuyan a recuperar la confianza de la población en las mismas y alcanzar su participación activa con el fin de promover una cultura de integridad

(Comisión Intepoderes de Ética pública): La creación de la Comisión Interpoderes de Ética Pública, no tiene precedentes en la legislación sobre la temática en nuestro país. Tiene entre uno de sus objetivos articular de manera conjunta, consensuada y coordinada iniciativas impulsadas desde los tres poderes del Estado, a fin de homogeneizar criterios para promover políticas de Ética Pública y Transparencia tendientes al fortalecimiento del sistema de integridad Provincial.

La legitimidad y eficacia de los sistemas de integridad pública deben estar apoyadas, necesariamente, en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Esta caracterización implica que no solo estos tres elementos deben estar presentes de forma transversal en el conjunto de funciones ejercidas por las instituciones públicas, sino que deben ser parte sustantiva de las políticas en materia de ética pública.

Respecto al tercero de los elementos mencionados, es decir la participación, existen múltiples experiencias a nivel internacional que demuestran la importancia y los impactos de involucrar activamente a la población y sus organizaciones en lo que al fortalecimiento de los sistemas de integridad y la prevención de la corrupción refiere. En primer lugar, desde una concepción robusta de la democracia es ineludible que la sociedad en su conjunto pueda opinar y participar activamente en el proceso de elaboración de políticas públicas y su posterior control y evaluación. Asimismo, la incorporación de la mirada ciudadana en normativas de estas características tiene múltiples beneficios para una adecuada consecución de los objetivos que cualquier política en materia de integridad debe tener.

En la sociedad civil en su conjunto anidan una multiplicidad de saberes y experiencias que, adecuadamente proyectadas sobre las funciones del Estado,

pueden impactar de forma positiva en la eficacia de las políticas públicas. Esto se puede ver de forma particular en el caso de lo que refiere a las políticas de integridad. En este ámbito existen numerosas organizaciones dedicadas a la materia que pueden aportar un conocimiento altamente especializado que favorezca la tarea de los órganos de aplicación de una ley de ética pública. A esto debe sumarse la mirada de otro conjunto de organizaciones sociales que con otros recorridos y objetos de trabajo pueden aportar a una mirada mucho más amplia sobre la ética pública, en particular para poder dar cuenta del vínculo intrínseco entre las políticas de integridad, los derechos humanos y la igualdad.

La creación de un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil para la aplicación de una Ley de Ética es una experiencia sin precedentes a nivel provincial en nuestro país. La participación activa y articulada de organizaciones de la sociedad civil, las universidades públicas y colegios profesionales, puede dar lugar a un intercambio provechoso para ellas y las instituciones públicas, para aumentar el control social sobre el cumplimiento de la ley y para asegurar que el proceso de toma de decisiones tenga en cuenta el conjunto de las voces de las y los bonaerenses.